



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anexo 118  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 067-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 20 de junio del 2022

### VISTOS:

El Memorando N° 161-2020-PPM/MVES, de fecha 28 de febrero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; las Resoluciones de la Oficina General de Administración N° 117-2020-OGA/MVES y N° 123-2021-OGA/MVES, de fecha 26 de octubre de 2020 y 24 de junio de 2021; el Memorando N° 064-2020-PPM/MVES, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Memorando N° 044-2021-COPELISEN/MVES y Memorando N° 022-2022-COPELISEN/MVES, de fecha 30 de septiembre de 2021 y de fecha 19 de abril de 2022, respectivamente, emitido por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada; el Memorando N° 487-2022-OPP/MVES, de fecha 06 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000003744, de fecha 06 de junio de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización", en su Artículo 194, señala que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que "La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, dispone que el objeto de la referida norma es establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y dispone la creación de un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada;

Que, con Memorando N° 161-2020-PPM/MVES, de fecha 28 de febrero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal remitió a los miembros del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencia en Calidad de Cosa Juzgada – en adelante COPELISEN, el listado de las sentencias con calidad de cosa juzgada con información detallada según el inciso 8.2, del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, vigente a la fecha de

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 067-2022-OGA/MVES

solicitud de información, en el que consignó la suma de S/ 35,655.00 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA** por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente;

Que, mediante Memorando N° 064-2020-PPM/MVES, de fecha 22 de enero de 2019, la Procuraduría Pública Municipal informó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial signado con el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-01 sobre desnaturalización de contrato, reasignado con el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-02, seguido por **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA** contra la Municipalidad de Villa El Salvador, ha concluido mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 05 de diciembre de 2018, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 03, de fecha 06 de junio de 2019, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ordenando, entre otros, el pago de S/ 47,334.84 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 84/100 Soles) por concepto de beneficios sociales consistentes en vacaciones e indemnización vacacional, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y escolaridad, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, a través de la Sentencia de Vista N° 03, de fecha 06 de junio de 2019, la Sala Superior PRECISÓ que el pago de S/. 11,679.84 (Once Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 84/100 Soles) por concepto de beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios deberá ser abonada conforme al Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 117-2020-OGA/MVES, de fecha 26 de octubre de 2020, la Oficina General de Administración, al amparo del listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal 2020, aprobado por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada, conformado con Resolución de Alcaldía N° 067-2019-ALC/MVES; reconoció la suma de S/ 35,655.00 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA** por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente; y, dispuso el pago a cuenta de S/ 9,741.00 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 00/100 Soles), a favor del demandante;



Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 123-2021-OGA/MVES, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina General de Administración, al amparo del listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aprobado por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada, conformado con Resolución de Alcaldía N° 038-2021-ALC/MVES; dispuso el pago a cuenta de S/ 9,914.00 (Nueve Mil Novecientos Catorce con 00/100 Soles), a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**;

Que, con Memorando N° 044-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 30 de septiembre de 2021, el COPELISEN remitió a la Oficina General de Administración el Acta N° 002-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 13 de agosto de 2021, por el cual se acordó respecto al Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-02, lo siguiente: i) modificar el listado priorizado y aprobado mediante Acta N° 001-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 23 de abril de 2021 por cuanto el monto de la sentencia DEBE DECIR S/ 47,334.84 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 84/100 Soles); y, ii) en aquellos procesos judiciales que el juzgado haya precisado que el pago de la compensación por tiempo de servicios se efectúe de acuerdo al Decreto Legislativo N° 650 se deberá pagar todos los beneficios sociales ordenados por el Juez, reservando el pago de la CTS para que se realice en la entidad financiera elegida por el acreedor o acreedor;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anexo 118  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 067-2022-OGA/MVES

Que, mediante Memorando N° 265-2022-PPM/MVES, de fecha 30 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública Municipal remitió a la Presidenta del COPELISEN<sup>1</sup> el listado de sentencias judiciales de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, advirtiéndose que la acreencia reconocida y ordenada por el juez a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, ascendía a S/. 47,334.84 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 84/100 Soles);

Que, con Memorando N° 022-2022-COPELISEN/MVES, de fecha 19 de abril de 2022, el COPELISEN remitió a la Oficina General de Administración el Acta N° 001-2022-COPELISEN/MVES, de fecha 01 de abril de 2022, por el cual se aprobó el primer listado priorizado de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento de la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en el cual se aprobó el pago por el monto de **S/. 27,679.84 (Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 84/100 Soles)** a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**;

Que, mediante Memorando N° 487-2022-OPP/MVES, de fecha 06 de junio de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó Certificación Presupuestal por la suma de **S/. 27,679.84 (Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 84/100 Soles)** para el pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, para el presente ejercicio fiscal en la siguiente estructura funcional programática:

PROGRAMA	9001	ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	3-999999	SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5-000003	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
FUNCIÓN	03	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	
DIVISIÓN FUNCIONAL	006	GESTIÓN	
GRUPO FUNCIONAL	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO	
SECUENCIA FUNCIONAL	0031	GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS FINANCIEROS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	05	RECURSOS DETERMINADOS	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	08	IMPUESTOS MUNICIPALES	
TIPO DE RECURSO	07	IMPUESTOS MUNICIPALES	
ESPECIFICA DE GASTOS	2.5.51.18	PERSONAL OBRERO	S/ 27,679.84

Que, la Oficina General de Administración realizó el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, por concepto pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, con la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 3744-2022, de fecha 06 de junio de 2022, por el importe de S/. 27,679.84 (Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 84/100 Soles);

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé que los actos administrativos puedan ser revisados, debido a que existe la posibilidad que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios. El objetivo de esta actividad es garantizar que aquellos actos administrativos que impacten en las situaciones y relaciones jurídicas de los administrados sean dictados conforme al ordenamiento jurídico;

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina señala que la revisión de actos administrativos presupone la emisión de un acto administrativo sobre el cual recaerá, posteriormente, el acto revisor, a efectos de analizar y evaluar tanto los aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público;

<sup>1</sup> Conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021-ALC/MVES, de fecha 26 de febrero de 2021.

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 067-2022-OGA/MVES

Que, de la revisión del acto administrativo contenido en la Resolución N° 117-2020-OGA/MVES, de fecha 26 de octubre de 2020, esta Oficina General de Administración ha verificado que, por un error involuntario y material se reconoció solo la suma de S/. 35,655.00 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, debido a que el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada que más adelante fuera priorizado por el COPELISEN para el ejercicio fiscal 2020, remitido por la Procuraduría Pública Municipal, se consignó la cantidad de S/. 35,655.00 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), debiendo ser S/. 47,334.84 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 84/100 Soles), conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 05 de diciembre de 2018, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 03, de fecha 06 de junio de 2019, recaídas en el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-01, reasignado al Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-02, que sigue el demandante contra esta Corporación Edil;

Que, la convalidación del acto administrativo debe ser entendida a la luz del principio de conservación del acto, recogido en el Artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – en adelante LPAG, disponiéndose que la administración deberá enmendar los vicios que involucren a los elementos de validez del acto administrativo, siempre que los mismos sean de carácter “no trascendental”;

Que, el Artículo 14° de la LPAG, establece respecto a la conservación del acto administrativo, lo siguiente:

#### ***“Artículo 14.- Conservación del acto***

**14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.**

**14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:**

**14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.**

**14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.**

**14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.**

**14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.” (...)**

En atención a lo antes indicado, se concluye que un acto administrativo podrá ser convalidado siempre que se encuentre afectado por un vicio no trascendente, y para ello, la LPAG ha establecido en su Artículo 14° numeral 14.2.4 que aquellos vicios no trascendentes que acarrearán la convalidación del acto administrativo, entre los cuales tenemos el siguiente: ***“Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;***

Que, conforme puede apreciarse, la **corrección de oficio del error** incurrido que pesa sobre el acto administrativo contenido en la Resolución N° 117-2020-OGA/MVES, de fecha 26 de octubre de 2020, ha sido convalidado mediante el Memorando N° 044-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 30 de septiembre de 2021, por el cual el COPELISEN trasladó a la Oficina General de Administración el Acta N° 002-2021-COPELISEN/MVES, de fecha 13 de agosto de 2021;

Asimismo, efectuada la revisión de los actuados, se ha podido verificar que los mismos se encuentran debidamente sustentados en los documentos adjuntos al legajo, conforme a lo establecido en el Artículo 17° numeral 17.2 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530

Anexo 118

www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 067-2022-OGA/MVES

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 31° numeral 31.15 de la Ordenanza N° 441-MVES, de fecha 27 de noviembre de 2020 que modificó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; y, con lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR DE OFICIO el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 117-2020-OGA/MVES**, de fecha 26 de octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, debiendo considerarse en la parte resolutive lo siguiente:

#### **DICE:**

**"ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** la suma de S/ 35,655.00 (Treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles), a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente mediante Sentencia N° 2, de fecha 05 de diciembre de 2018, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 3, de fecha 06 de junio de 2019, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-01°, sobre Desnaturalización de Contrato, seguido por **FÉLIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA** contra la Municipalidad de Villa El Salvador".

#### **DEBE DECIR:**

**"ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la suma de S/. 47,334.84 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 84/100 Soles), a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, por pago de beneficios sociales reconocidos judicialmente mediante Sentencia N° 2, de fecha 05 de diciembre de 2018, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 3, de fecha 06 de junio de 2019, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-01, reasignado con el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-02, sobre Desnaturalización de Contrato, seguido por **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA** contra la Municipalidad de Villa El Salvador".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el pago de **S/. 27,679.84 (Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 84/100 Soles)** a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, de los cuales la cantidad de S/. 16,000.00 (Dieciséis Mil con 00/100 Soles) están dirigidos al pago de los beneficios sociales consistentes en gratificaciones, vacaciones e indemnización vacacional y escolaridad; y, la cantidad de S/. 11,679.84 (Once Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 84/100 Soles) al pago de la compensación por tiempo de servicios, la que deberá tramitarse conforme al Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, misma que se encuentra modificada mediante el Artículo Único de la Ley N° 30408, y demás normatividad vigente y pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en la

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



## **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 067-2022-OGA/MVES**

Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 05 de diciembre de 2018, que fuera confirmada mediante Sentencia de Vista N° 03, de fecha 06 de junio de 2019, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-01, reasignado con el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-02, sobre desnaturalización de contrato, seguido por **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA** contra la Municipalidad de Villa El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO.- TENER POR CANCELADO** el pago de **S/. 47,334.84 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 84/100 Soles)** a favor de **FELIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA**, por concepto de beneficios sociales consistentes en vacaciones e indemnización vacacional, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y escolaridad, reconocidos judicialmente mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 05 de diciembre de 2018, que fuera confirmada mediante Sentencia de Vista N° 03, de fecha 06 de junio de 2019, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-01, reasignado con el Expediente N° 00115-2018-0-3001-JR-LA-02, sobre desnaturalización de contrato, seguido por **FÉLIX ISMAEL TAMAYO VILLANUEVA** contra la Municipalidad de Villa El Salvador.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería;

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
.....  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE